NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00121-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE	ADRIANA CECILIA VALEGA ECHEVERRÍA C.C. 22.617.827
DEMANDADO	CRISTINA ISABEL ECHEVERRÍA C.C. 22.680.270

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.
Soledad, Marzo 13 de 2020

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de mayores de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Adriana Cecilia Valega Echeverría, en representación de sus hermanos en situación de discapacidad Alex Alberto y Jesús María Valega Echeverría, contra su progenitora la señora Cristina Isabel Echeverría, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que si bien la parte actora promueve la presente acción en representación de sus hermanos mayores no se denota en el libelo introductorio el registro civil de nacimiento de esta, por lo que se requerirá a la parte actora a fin de que lo aporte en copia autenticada, de este modo acredite en debida forma el parentesco.

Aunado a ello, no se vislumbra en el libelo introductorio el documento legal en virtud del cual se designó a la parte actora como guardadora de sus referidos hermanos, puesto que si bien allegó Acta de Conciliación a través de la cual se le otorgó la custodia de aquellos, dicho acto no es suficiente para acreditar que en su cabeza recae la representación legal de los mismos, acorde a lo previsto en el la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral 2° del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

YR

Primero: Inadmitir la presente demanda de alimentos de mayores de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Adriana Cecilia Valega Echeverría, en representación de sus hermanos en situación de discapacidad Alex Alberto y Jesús María Valega Echeverría, contra su progenitora la señora Cristina Isabel Echeverría, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

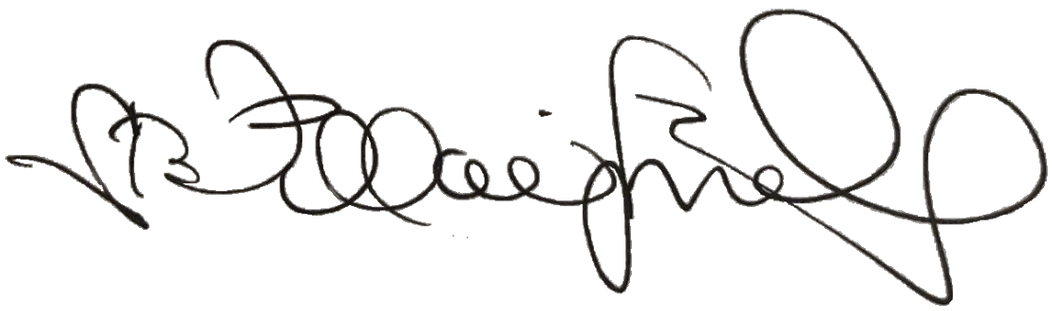

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
oledad, __6__ de ___JULIO_____ 20
NOTIFICADO POR ESTADO No. _44___
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

YR